República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: LUIS ARNOLFO DÍAZ CHAVES.
DEMANDADO: LEIDY JOHANA DÍAZ CATAÑO
LUISA ALEJANDRA DÍAZ CATAÑO
RADICACIÓN: 20-001-31-10-001-2005-00075-00.

Estudiada la demanda de la referencia promovida por la representante legal de menor, el despacho la INADMITE por no reunir los requisitos de ley concretamente los exigidos en el artículo 90-1-7 C. G. del P., en concordancia con el inciso 4 artículo 6 Decreto 806 de 2020; así:

1. Pretende la exoneración de la cuota fijada a LEIDY JOHANA DÍAZ CATAÑO, sin embargo ya fue exonerado por la joven el 10 de abril de 2019 ante la Procuraduría 145 judicial II, la cual tiene plena validez.
2. No acredita haber remitido simultáneamente con la demanda, copia de ella y de sus anexos a la demandada a la dirección electrónica que aporta como lugar donde él recibe notificaciones, así lo prescribe la norma citada, *"el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados",* para evitar nulidades procesales. Pertinente es advertir, que el envío de la demanda no esuna actuación sin importancia, por cuanto es su enteramiento al demandado, debiéndose completar la notificación con el envío del auto admisorio en su oportunidad; por lo tanto necesario es tener certeza que fue recibida en el sitio de destino, porque puede ocurrir una devolución y queda sin practicarse esa diligencia como lo establece la ley.
3. No agotó recientemente la conciliación como requisito de procedibilidad con LUISA ALEJANDRA DIAZ CATAÑO toda vez que la anexada a la demanda se celebró el 6 de mayo de 2019 esto es más de un año (art. 111-2 C. de la I. y A.).

Concédase a la demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias endilgadas a la demanda, so pena, de su rechazo.

TENER al doctor CARLOS ALBERTO OÑATE SUÁREZ, quien no presenta

sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial del señor LUIS ARNOLFO DIAZ CHAVES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

Martha.-

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e9cbefd37d7aa3e073bca19a4074f31fbb7d8be7ccb7f1f1a69212935d3c12e8
Documento generado en 02/06/2022 12:32:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica